CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.14821

FECHA:21- FEBRERO-2023

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el articulo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención al informe de captura en flagrancia JP- J-5; Policía Nacional, con feche de 2 de marzo de 2021, donde dejó a disposición de la Corporación, treinta y cuatro (34) huevos de iguana, incautado en la vía pública km 31 sobre la vía que de Montería conduce hacia Arboletes, el cual ingresa al CAV-CVS por ser esta conducta de un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, el cual conllevo a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor, generando así los correspondientes informes de visita.

Que el Profesional Especializada Área de seguimiento ambienta CVS remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalia, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsedes, generando así los correspondientes informes de visita, los cuales manifiestan lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.14821

FECHA:21- FEBRERO-2023

INFORME Nº 0021CAV 2019 (2 folios)

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº209858 (2 Folios).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Informe de captura en flagrancia FPJ-5 (3 folios)
- Reporte de iniciación FPJ-1 (1 folio)
- Oficio de entrega a la Policía a CVS (1folio)
- Rotulo elementos materiales probatorios y evidencia física FPJ-7 (1 folio)

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**
   Mediante informe de captura en flagrancia JP- J-5; Policía Nacional, con feche de 2 de marzo de 2021, donde dejó a disposición de la Corporación, treinta y cuatro (34) huevos de iguana, incautado en la vía pública km 31 sobre la vía que de Montería conduce hacia Arboletes, el cual ingresa al CAV-CVS por ser esta conducta de un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, el cual conllevo a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

2. **CARACTERISTICA DE ESPECIE**

   Iguana iguana (iguana): con aproximadamente 1.3 metros de longitud en total, los adultos de la iguana común son reptiles arbóreos de mayor tamaño en América. Neonatos y juveniles se reconocen por su llamativo color verde esmeralda brillante y su cola larga que exceden el tamaño de su cuerpo. Adultos y juveniles poseen una escama grande redondeada, lisa y aplanada debajo del tímpano y tiene una cresta conspicua escamas alargadas a lo largo del dorso. El color predominante en hembras es verde oscuro sobre el dorso y verde claro en el vientre; los machos poseen tintes rojizos en la garganta y lados del cuerpo.

Categoría de amenaza: se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor por UICN. Pero incluida en las especies focales del Departamento de Córdoba por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS).

3. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una bolsa y en su interior se encontraban huevos de la especie *Iguana iguana*; ingresado al CAV como producto con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
34 huevos	Huevo	Acta N°209858	NA	Febrero 11 de 2021	Montería (Córdoba)

4. PRESUNTO INFRACTOR.

Infractor: NEIDER VIDES MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.102.840.448 expedida en Sincelejo. Edad:29 años, Estado civil: casado, Estudios: Profesional universitario, Profesión: Docente, Residencia: Diagonal 11 transversal 5, Barrio La Granja, Montería- Córdoba, Teléfono: 3218060809- Correo: nvides-1991@hotmail.com.

5. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

6. CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV de la CVS 34 huevos de Iguana (Iguana) incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011 en su Art 29.

CONSIDERACIONES JURÌDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÙ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capitulo 2: fauna silvestre.

Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.14821

FECHA:21- FEBRERO-2023

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re-movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoo criaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.14821

FECHA:21- FEBRERO-2023

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor NEIDER VIDES MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.102.840.448 expedida en Sincelejo, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- ***CARGO ÚNICO:*** Presuntamente responsable por la Tenencia ilegal de 34 huevos de Iguana (Iguana), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

Parágrafo: El señor NEIDER VIDES MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.102.840.448 expedida en Sincelejo, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor NEIDER VIDES MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.102.840.448 expedida en Sincelejo, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.14821

FECHA:21- FEBRERO-2023

ARTICULO TERCERO Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor NEIDER VIDES MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.102.840.448 expedida en Sincelejo, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, los informes N°0014CAV2021- AUTIFFS 209858 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO QUINTO En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: Johanna Yances/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental